



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 DIC 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 20430, de fecha 31 de agosto de 2022, Informe N° 307-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-ANRA de fecha 07 de setiembre del 2022, Informe N° 134-2022-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 08 de setiembre del 2022 e Informe N° 544-2022/GRP-490100 de fecha 15 de noviembre de 2022, respecto del administrado GREGORIO CHINGUEL CHINGUEL identificado con DNI N° 03202407, en representación de la Asociación de Vivienda Miraflores El Bicentenario, sobre Saneamiento Físico Legal y formalización de predio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley N° 31145, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, siendo que en su artículo 3 señala "**3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. 3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado (...)**";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece: **“Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en: Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal”;**

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 20430, ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura derivado a esta Gerencia Regional, con fecha 31 de agosto de 2022, el señor Gregorio Chinguel Chinguel, en representación de la Asociación de Vivienda Miraflores El Bicentenario, inscrita en la Partida N° 11242923 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en adelante el administrada, solicita “Saneamiento Físico Legal”, indicando que son poseedores de un predio ubicado en Miraflores, sector G Km8 de la carretera Piura a Chulucanas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;



Que, mediante Informe N° 307-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-ANRA de fecha 07 de setiembre del 2022, el área Gráfica de esta Gerencia Regional remite los planos informativos correspondientes al predio solicitado;

Que, mediante Informe N° 134-2022-GRSFLPRE/CAMMR-JDPV de fecha 08 de setiembre del 2022, emitido por el Equipo Técnico Legal del área de Titulación, e Informe N° 544-2022/GRP-490100 de fecha 15 de noviembre de 2022, se determina que el terreno solicitado de 2.75 has. ubicado en Miraflores Sector G Km 8 de la carretera Piura a Chulucanas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, se determina que el predio se encuentra totalmente en zona de Expansión Urbana de Piura, aprobada con Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014, por tanto, la solicitud presentada por la administrada deviene en IMPROCEDENTE;



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 574-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de octubre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **GREGORIO CHINGUEL CHINGUEL**, en representación de la Asociación de Vivienda Miraflores El Bicentenario, sobre Saneamiento Físico Legal del predio ubicado en Miraflores Sector G Km 8 de la carretera Piura – Chulucanas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la administrada en su domicilio sito en Carretera Piura-Chulucanas Km 08, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de saneamiento físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional